



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**  
**Magistrada ponente**

**AL2038-2023**  
**Radicación n.º 87855**  
**Acta 21**

Bogotá, D. C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

La Sala decide el incidente de nulidad que el apoderado de **PEDRO ENRIQUE SARMIENTO PÉREZ** presentó en el trámite del recurso extraordinario de casación que interpuso dentro del proceso ordinario laboral que promueve contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

**I. ANTECEDENTES**

El demandante interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá profirió el 18 de junio de 2019, el cual fue concedido mediante auto de 21 de enero de 2020.

A través de providencia de 24 de junio de 2020, esta Sala admitió el recurso de casación y ordenó correr traslado a la parte recurrente, término que inició el 16 de julio y culminó el 14 de agosto de 2020, lapso durante el cual no se allegó la correspondiente demanda de casación. En consecuencia, a través de auto de 2 de septiembre de 2020, la Corte declaró desierto el recurso y ordenó devolver el expediente al Tribunal de origen.

Mediante correo electrónico de 25 de mayo de 2021, el apoderado de la parte actora presentó incidente de nulidad ante la jueza de primer grado, quien ordenó remitir el expediente a esta Corporación, mediante auto de 13 de septiembre de 2021.

Para fundamentar su petición de nulidad, el recurrente aduce que, una vez fue remitido el expediente a esta Corporación, no pudo consultar el trámite en el respectivo «módulo» y, para ello, adjunta fotografía del resultado de la búsqueda.

Agrega que el 27 de abril de 2021 envió correo electrónico a través del cual solicitó información del proceso, y la Secretaría de esta Sala le indicó que el expediente había sido remitido al Tribunal de origen. Igualmente, manifestó que, inclusive a esta fecha, no le ha sido posible acceder a la información del trámite surtido en ninguno de los módulos de consulta disponibles, de manera que no han sido cumplidos los trámites legales y administrativos correspondientes.

Finalmente, invoca las causales de nulidad previstas en los numerales 6° y 8 ° del artículo 133 del Código General del Proceso, relativas a la omisión de la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado y cuando no se practica en forma legal la notificación de la providencia.

Alega lo anterior, por cuanto, en su sentir, en el *sub lite* ninguna de las actuaciones fue publicada en los módulos de Consulta de Procesos Nacional Unificada, el Portal Web de la Rama Judicial, ni en TYBA y/o Justicia XXI, cuando el expediente fue recibido por la Secretaría de esta Corporación, como se mantenía hasta la fecha.

Estima que, de este modo, se omitió la publicación de las actuaciones en este proceso, así como tampoco fue enviado mensaje alguno al correo electrónico del demandante o su apoderado, quitándole la oportunidad para conocer el auto que concedió el término para sustentar el recurso extraordinario de casación y/o impugnar cualquier otra providencia emitida después de dicha actuación, de modo que estaban configuradas las causales 6 y 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, por lo que debe declararse la nulidad de lo actuado y, en su lugar, reiniciarse el trámite.

Mediante auto de 27 de julio de 2022, previo a resolver la presente solicitud, se corrió traslado a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que se recibiera escrito alguno.

## II. CONSIDERACIONES

Esta Sala de la Corte ha estimado en multitud de pronunciamientos que las causales de nulidad procesal que se pueden alegar en los juicios del trabajo y de la seguridad social son únicamente las consagradas taxativamente en el artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable por el principio de integración normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la formulada con fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política (CSJ AL 2610-2020). De este modo, es necesario que cualquier nulidad que se proponga debe enmarcarse en las causales previstas en esta disposición (CSJ AL523-2023).

En el presente caso, encuentra la Sala que la indebida notificación alegada no se acreditó por la parte interesada, por cuanto el auto de 24 de junio de 2020, por medio del cual esta Corte admitió el recurso de casación y ordenó el traslado a la parte recurrente, se notificó en debida forma mediante el Estado No. 54 de 10 de julio del mismo año; asimismo, la providencia quedó insertada en la página web respectiva, a fin de que fuera consultada por las partes, tal como se aprecia en esta y también da cuenta el informe de Secretaría de 30 de junio de 2023, remitido a solicitud de este Despacho.

De igual forma, el auto de declaratoria de deserto también se notificó a través del Estado No. 88 de 4 de

septiembre de 2020, con inserción de la providencia en la página web de la Corte.

Lo anterior atendiendo lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 806 de 2020, de conformidad con el cual, las notificaciones por estado se fijarían virtualmente, con inserción de la providencia y no sería necesario imprimirlas, firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

De esta manera, al haberse realizado la notificación de la providencia en debida forma, tenía la parte recurrente el deber de presentar la demanda de casación dentro del término dispuesto para ello y que corrió entre el 16 de julio de 2020 y el 14 de agosto de la misma anualidad, sin que se hubiese sustentado el recurso, por lo que la declaratoria de desierto se encuentra plenamente justificada en la omisión de la parte, pese a la debida notificación de la providencia.

Ahora, en cuanto al argumento relativo a que la parte recurrente no pudo acceder al trámite del recurso por ninguno de los aplicativos de la Corte, debe indicarse que, si bien existió un error en una letra en el nombre del demandante, por cuanto quedó Pedro Enrique Samiento (sic) Pérez, cuando era Pedro Enrique Sarmiento Pérez, no es de tal magnitud que hubiese generado la imposibilidad total de acceder al conocimiento de las actuaciones.

Ello en razón a que el apoderado podía haber realizado la búsqueda mediante el CUNR asignado

«11001310502220170068301» o la cédula del demandante, de manera que, de haberlo efectuado así, hubiese hallado la respectiva información del proceso de manera detallada, tal como aparece así:

#### Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso Ciudad: BOGOTA, D.C. Entidad/Especialidad: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA LABORAL	
Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso. Seleccione la opción de consulta que desee: Número de Radicación	
<b>Número de Radicación</b> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; width: fit-content;">11001310502220170068301</div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <span>Consultar</span> <span>Nueva Consulta</span> </div>	

#### Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 02 de Noviembre de 2022 - 02:29:34 P.M. [\[Obtener Archivo PDF\]](#)

Datos del Proceso											
<b>Información de Radicación del Proceso</b> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">Despacho</td> <td style="width: 50%;">Ponente</td> </tr> <tr> <td>000 Corte Suprema de Justicia - LABORAL</td> <td>DR.JORGE LUIS QUIROZ ALEMAN</td> </tr> </table>				Despacho	Ponente	000 Corte Suprema de Justicia - LABORAL	DR.JORGE LUIS QUIROZ ALEMAN				
Despacho	Ponente										
000 Corte Suprema de Justicia - LABORAL	DR.JORGE LUIS QUIROZ ALEMAN										
<b>Clasificación del Proceso</b> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 25%;">Tipo</th> <th style="width: 25%;">Clase</th> <th style="width: 25%;">Recurso</th> <th style="width: 25%;">Ubicación del Expediente</th> </tr> <tr> <td>Ordinario</td> <td>Sin Clase de Proceso</td> <td>Extraordinario de Casación</td> <td>Despacho</td> </tr> </table>				Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente	Ordinario	Sin Clase de Proceso	Extraordinario de Casación	Despacho
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente								
Ordinario	Sin Clase de Proceso	Extraordinario de Casación	Despacho								
<b>Sujetos Procesales</b> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 50%;">Demandante(s)</th> <th style="width: 50%;">Demandado(s)</th> </tr> <tr> <td>- PEDRO ENRIQUE SAMIENTE PEREZ</td> <td>- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES</td> </tr> </table>				Demandante(s)	Demandado(s)	- PEDRO ENRIQUE SAMIENTE PEREZ	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES				
Demandante(s)	Demandado(s)										
- PEDRO ENRIQUE SAMIENTE PEREZ	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES										
<b>Contenido de Radicación</b> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 50%;">Contenido</th> </tr> <tr> <td>CGP</td> </tr> </table>				Contenido	CGP						
Contenido											
CGP											
<b>Documentos Asociados</b> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Nombre del Documento</th> <th style="width: 50%;">Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>F11001310502220170068301notiejecu20200903185944.doc <a href="#">(Click aquí para descargar)</a></td> <td>sellos ejecutoria</td> </tr> <tr> <td>F11001310502220170068301notiejecu20200700002754.doc</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				Nombre del Documento	Descripción	F11001310502220170068301notiejecu20200903185944.doc <a href="#">(Click aquí para descargar)</a>	sellos ejecutoria	F11001310502220170068301notiejecu20200700002754.doc			
Nombre del Documento	Descripción										
F11001310502220170068301notiejecu20200903185944.doc <a href="#">(Click aquí para descargar)</a>	sellos ejecutoria										
F11001310502220170068301notiejecu20200700002754.doc											

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
01 Nov 2022	AL DESPACHO	NO SE RECIBIÓ ESCRITO ALGUNO, DURANTE EL TÉRMINO DEL TRASLADO POR PARTE DE COLPENSIONES			01 Nov 2022
29 Jul 2022	RECIBIDA PORS EN SECRETARIA	CORREO ELECTRÓNICO, ABOGADO CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA SOLICITA ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL //			29 Jul 2022
28 Jul 2022	TRASLADO SUJETOS PROCESALES	PREVIO A RESOLVER SOBRE EL INCIDENTE DE NULIDAD QUE ALLEGÓ EL RECURRENTE, CORRASE TRASLADO A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, APLICABLE AL PROCESO LABORAL POR REMISIÓN DELARTÍCULO 145 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL / 5441	01 Aug 2022	03 Aug 2022	28 Jul 2022
28 Jul 2022	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/07/2022 A LAS 10:26:44.	29 Jul 2022	29 Jul 2022	28 Jul 2022
28 Jul 2022	A SECRETARIA PARA NOTIFICAR	27/07/2022			28 Jul 2022
27 Jul 2022	CORRE TRASLADO	PREVIO A RESOLVER SOBRE EL INCIDENTE DE NULIDAD QUE ALLEGÓ EL RECURRENTE, CORRASE TRASLADO A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, APLICABLE AL PROCESO LABORAL POR REMISIÓN DELARTÍCULO 145 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL / 5441			28 Jul 2022
26 Oct 2021	-AL DESPACHO	REINGRESO EXPEDIENTE FÍSICO PROVENIENTE DEL JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.			26 Oct 2021
15 Oct 2021	REINGRESO EXPEDIENTE DESPACHO ORIGEN	12-10-2021, VENTANILLA DE LA SECRETARIA LABORAL CSJ - JUZGADO VEINTIDÓS (2) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, REMITE EXPEDIENTE ORIGINAL PARA RESOLVER PETICIÓN ELEVADA POR LA DEMANDANTE. CONSTA DE DOS (2) CUADERNOS CON 1 AL 193, 1 AL 10 FOLIOS Y 5 CDS. 5543			15 Oct 2021
16 Jul 2021	RESPUESTA PQRS POR SECRETARIA	OFICIO OSCLN N.º 30087, DEL 11/05/2021, CON EL QUE DIO RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL PROCESO			16 Jul 2021
28 Apr 2021	RECIBIDA PORS EN SECRETARIA	CORREO ELECTRÓNICO, EL ABOGADO JAIRO SOTO SAAVEDRA, SOLICITA INFORMACIÓN DEL PROCESO /5527			28 Apr 2021
26 Jan 2021	REMITIDO EXPEDIENTE DESPACHO ORIGEN	FECHA SALIDA:28/01/2021,OFICIO:4613 ENVIADO A: - 000 - LABORAL - TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL - BOGOTA, D.C.			26 Jan 2021
03 Sep 2020	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/09/2020 A LAS 10:14:03.	04 Sep 2020	04 Sep 2020	03 Sep 2020
03 Sep 2020	A SECRETARIA PARA NOTIFICAR	02/09/2020			03 Sep 2020
02 Sep 2020	AUTO - DECLARA DESIERTO RECURSO	POR FALTA DE SUSTENTACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL, SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN INTERPUERTO POR EL APODERADO DE LA PARTE RECURRENTE PEDRO ENRIQUE SARMIENTO PÉREZ, CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA POR LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, CON FECHA 18 DE JUNIO DE 2019. COMO NO QUEDA ACTUACIÓN PENDIENTE, DEVUÉLVASE EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL DE ORIGEN.			03 Sep 2020
24 Aug 2020	AL DESPACHO	SIN SUSTENTACIÓN RECURSO DE CASACIÓN.			24 Aug 2020
09 Jul 2020	INICIA TRASLADO RECURRENTE(S)	PEDRO ENRIQUE SARMIENTO PÉREZ.	16 Jul 2020	14 Aug 2020	09 Jul 2020
09 Jul 2020	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/07/2020 A LAS 16:26:51.	10 Jul 2020	10 Jul 2020	09 Jul 2020
09 Jul 2020	A SECRETARIA PARA NOTIFICAR	24-06-2020			09 Jul 2020
24 Jun 2020	ADMITE RECURSO Y CORRE TRASLADO	SE ADMITE EL PRESENTE RECURSO DE CASACIÓN, CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE RECURRENTE PEDRO ENRIQUE SARMIENTO PÉREZ., POR EL TÉRMINO LEGAL.			09 Jul 2020
11 Mar 2020	AL DESPACHO	PARA ADMISION			11 Mar 2020

De esta forma, es importante recordar que no se pueden confundir los datos que se consignan en el sistema de información con los mecanismos de notificación contemplados en el Estatuto Procesal Laboral (CSJ AL1258-2020 y CSJ AL4212-2022). Además, los aplicativos constituyen herramientas de consulta que facilitan la publicidad de las actuaciones judiciales, sin que sustituyan la notificación establecida en la legislación procesal, que debe efectuarse por el principio de legalidad y el respeto a las garantías constitucionales de contradicción y defensa.

Bajo las anteriores consideraciones, no se configura la nulidad alegada por la parte actora, puesto que, se insiste, la notificación de las diferentes providencias emitidas en sede del recurso extraordinario debía surtirse a través de estados, como en efecto se hizo, con inserción de las decisiones y el sistema de información constituye una herramienta adicional que facilita la publicidad a los usuarios.

### **III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia,  
Sala de Casación Laboral,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la nulidad que alega la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** que, por Secretaría, se corrija el nombre del demandante en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**TERCERO: DEVOLVER** el expediente al Tribunal de origen.

Notifíquese y cúmplase.



**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**

Presidente (E) de la Sala

**GERARDO BOTERO ZULUAGA**  
Con ausencia justificada

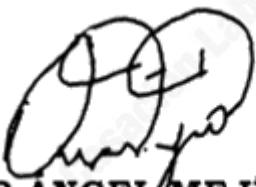


**FERNANDO CASTILLO CADENA**



**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**

  
**CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**

  
**OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR**

**MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO**  
Con ausencia justificada



Secretaría Sala de Casación Laboral  
Corte Suprema de Justicia  
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **24 de agosto de 2023** a las 08:00 a.m.,  
se notifica por anotación en estado n.º **133** la  
 providencia proferida el **14 de junio de 2023**.

SECRETARIA \_\_\_\_\_

A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. J. G." or a similar initials.

Secretaría Sala de Casación Laboral  
Corte Suprema de Justicia  
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **29 de agosto de 2023** y hora 5:00  
p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida  
el **14 de junio de 2023**.

SECRETARIA \_\_\_\_\_

A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. J. G." or a similar initials.